TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-55/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ Y MORENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dos de julio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El primero de julio de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Sergio Moctezuma Martínez López como candidato del Partido Político MORENA a la Diputación Local por mayoría relativa por el Distrito VIII con cabecera en Tijuana, Baja California, por la supuesta entrega indebida de servicios que implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie que contenían propaganda política o electoral; asimismo, denuncia al Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**[2] con sello de recepción de diecinueve de mayo, interpuesto por David Camacho Frausto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

b) **Acuerdo de radicación**[3] de la denuncia, de veinte de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021; tener a la parte denunciante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; diligencias de desahogo a diversos hipervínculos de internet para verificar la existencia y contenido de los mismos; requerir información a Sergio Moctezuma Martínez López y al Partido Político MORENA; así como reservarse sobre el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

c) **Acta circunstanciada de veinte de mayo**[4], con número de identificación IEEBC/CDEVIII/OE/AC004/20-05-2021, suscrita por la Secretaria Fedataria adscrita al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, link o enlaces electrónicos:

- https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8/posts/113945427474516
- https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8/photos/pcb.113945427474516/113945374141188/
- https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8/photos/pcb.113945427474516/113945380807854
- https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8/photos/pcb.113945427474516/113945407474518
- https://www.facebook.com/495592297168827/posts/4165858163475537

[2] Consultable de foja 1 a la 14 del Anexo 1 del expediente principal.
[3] Visible de foja 19 a la 21 del Anexo 1 del expediente principal.
[4] Consultable de foja 25 a la 34 del Anexo 1 del expediente principal

- https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma/photos/pcb.4165858163475537/4166141023447251/
- https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma/photos/pcb.4165858163475537/4166141066780580
- https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma/photos/pcb.4165858163475537/4166141076780579
- https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma/photos/pcb.4165858163475537/4166141050113915

d) **Acuerdo de recepción de documentos de veinticinco de mayo**[5], en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa de sendos escritos signados por los denunciados; asimismo se les tiene a éstos dando cumplimiento al requerimiento de veinte de mayo.

e) **Acuerdo de admisión de treinta de mayo**[6], en que, entre otras cosas, se acordó: la admisión de la denuncia; proyecto de medidas cautelares; la reserva de emplazamiento y de admisión y desahogo de pruebas.

f) **Punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares**[7], de primero de junio, donde se concede la adopción de medidas cautelares.

g) **Acuerdo de emplazamiento**[8], de tres de junio, donde se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual; se ordenó emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistieran a la misma.

h) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**[9], la cual tuvo lugar el cinco de junio, en la que se hizo constar la comparecencia verbal de la parte denunciante, así como la comparecencia escrita de ambos denunciados, se admiten y desahogan los medios de prueba, a su vez, se tienen a las partes formulando alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustivo en sus diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados de la supuesta entrega indebida de servicios que implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en

[5] Visible de foja 45 a la 46 del Anexo 1 del expediente principal.
[6] Visible a foja 50 del Anexo 1 del expediente principal.
[7] Visible de foja 54 a la 67 del Anexo 1 del expediente principal.
[8] Visible de foja 73 a la 74 del Anexo 1 del expediente principal.
[9] Consultable de foja 79 a la 86 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

especie que contenían propaganda política o electoral; asimismo, denuncia al Partido Político MORENA, por culpa in vigilando, previstos respectivamente en los artículos 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 209, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, omitió ordenar la inspección del apartado de transparencia en la red social Facebook de las ligas electrónicas https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma y https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8, por lo que la autoridad debe ordenar la correcta verificación de los respectivos apartados de transparencia, a efecto de estar en aptitud legal de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos, a fin de esclarecer datos sobre la probable comisión de las infracciones que se denuncian.

B. Asimismo, omitió ordenar el desahogo de las pruebas técnicas consistentes en la serie de imágenes insertas en el escrito de denuncia, lo que resulta indispensable, por lo que se debe ordenar la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las imágenes presentadas por el denunciante para poder estar en condiciones de resolver.

C. Por otra parte, la autoridad instructora incumplió en su facultad investigador al no ordenar requerir a Facebook Inc, información básica del suscriptor, del o de los creadores, así como de los administradores de las ligas de electrónicas https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma y https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8.

Por lo que resulta ineludible ordenar realizar tales requerimientos, ya que es información necesaria, porque de las constancias no se advierte el perfil al que pertenecen las ligas de la plataforma de la red social Facebook, ni la autoridad instructora se pronuncia si las tres ligas pertenecen al mismo o bien a uno distinto, así su contenido va encaminado a esclarecer datos sobre los hechos denunciados.

D. Por último, en atención a que la denuncia fue presentada por la presunta entrega indebida de servicios que implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie que contenían propaganda política o electoral, la autoridad **deberá requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Sergio Moctezuma Martínez López.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados, realizando la respectiva notificación apegada a derecho, citará a los denunciantes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, con, cuando menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia, donde resolverá la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral

del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.